



Nombre del trámite:	Autorización de arribo de embarcaciones y artefactos navales
Nombre de la modalidad:	Embarcaciones o artefactos navales mayores en navegación de altura

Dependencia organismo:	u Secretaría de Marina
Unidad administrativa responsable del trámite:	Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Domicilio de la unidad administrativa responsable:	Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470.
Oficinas donde se realiza el trámite:	Capitanías de Puerto del país, directorio: https://www.gob.mx/semar/unicapam/documentos/directorio-de-las-capitanias-de-puerto Horarios de atención al público: de 08:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Datos del responsable del trámite para consultas	
Nombre del responsable:	Jenny Martínez Contreras
Cargo:	Jefe del Departamento de Control a la Navegación
Correo electrónico:	digacap.navegacion@semar.gob.mx
Contacto telefónico:	01 (55) 56246500 Ext. 1825
Horarios de atención al público:	08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Quejas y denuncias	
En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:	
UNICAPAM:	unicapam.guardia@semar.gob.mx

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?
El propietario de una embarcación o artefacto naval mayor procedente del extranjero no podría tramitar el arribo de su embarcación en el primer puerto mexicano.

Fundamento jurídico que da origen al trámite
<i>Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 15 A, 16, 17, 17-A, 17 B, 18, 19, 20, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 42, 43, 44, 45, 57, 58, 59, 60, 61, 69 B, 69 C, 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 2 fracciones I, II, IV y V, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8, 9 fracción I, 38 fracción III, 45 fracción I, 46 y 47 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y Artículos 1, 2, 3, 10 fracción XXXIII, 453 fracción II, 454, 455, 456, 466, 467 y 474 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Artículo 195-Z-28 fracción IV, V, VI, VII y VIII de la Ley Federal de Derechos.</i>

Casos en los que debe presentar el trámite	
¿Quién?	Propietarios, representantes legales, navieros, armadores, agentes navieros o cualquier interesado.
¿En qué casos?	Cuando una embarcación mayor necesite autorización de entrada a un puerto mexicano procedente de un puerto o punto en el extranjero. <i>Artículo 45 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i>

Medio de presentación del trámite	
Utilizando el formato:	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/874301/SEMAR-05-017-A.pdf
Datos de información requeridos:	A. Nombre del órgano administrativo a que se dirigen. B. Lugar y fecha de su emisión.

	<p>C. Nombre del solicitante, denominación o razón social de quienes promueva, en caso de Representante legal, señalar su nombre, domicilio Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP).</p> <p>D. Deberá precisar su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o tratándose de personas físicas, la Clave Única de Registro de Población (CURP).</p> <p>E. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas.</p> <p>F. Formulación de la petición, así como los hechos o razones que dan motivo a la misma.</p> <p>G. Fecha y hora prevista de arribo.</p> <p>H. Descripción de la embarcación, características y datos de identificación (nombre, matrícula, motores, dimensiones, y tipo de embarcación).</p> <p>I. Firma autógrafa del interesado o su representante legal. Si el interesado o el representante legal no puede firmar, deberán imprimir la huella digital de su pulgar. <i>Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i></p>
--	--

Pago de Derechos

	<p>No le pueden exigir un pago distinto al indicado en esta ficha. En caso contrario, por favor repórtelo a los teléfonos de quejas y denuncias señalados.</p> <p>Por los servicios que se presten a embarcaciones nacionales o extranjeras en horario ordinario de operación, que efectúen cualquier clase de navegación de altura o cabotaje, se pagará el derecho por cada autorización de arribo, despacho, maniobra de fondeo o enmienda, cuando sea a solicitud del particular, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>IV.- De más de 500 hasta 1,000 toneladas de arqueo bruto..... \$ 1,928.00 mxn V.- De más de 1,000 hasta 15,000 toneladas de arqueo bruto..... \$ 3,868.00 mxn VI.- De más de 15,000 hasta 25,000 toneladas de arqueo bruto..... \$ 4,927.00 mxn VI.- De más de 25,000 hasta 50,000 toneladas de arqueo bruto..... \$ 5,683.00 mxn VIII.- De más de 50,000 toneladas de arqueo bruto..... \$ 6,853.00 mxn</p> <p>Cuando los servicios se presten en días inhábiles o fuera del horario ordinario de operación se pagará el doble de las cuotas señaladas.</p> <p>Se entenderá que el horario ordinario de operación comprende de lunes a viernes de 9:00 a las 14:30 horas tiempo del centro del país.</p> <p><i>Artículo 195-Z-28 fracciones IV, V, VI, VII y VIII de la Ley Federal de Derechos.</i></p>
--	--

Documentos que deben anexarse a la solicitud

- Solicitud de trámite debidamente llenada y firmada. (EN ORIGINAL).
Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Identificación oficial: INE, Cédula Profesional o Pasaporte. (ORIGINAL Y COPIA).
Artículo 15, párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Documento con el cual el promovente acredite su personalidad o interés jurídico, pudiendo presentar para tal fin uno de los siguientes documentos: Título de propiedad de la embarcación o artefacto naval correspondiente que esté a nombre del promovente; o en su caso, Instrumento Público, Poder Notarial o Carta Poder mediante el cual se acredite que el promovente tiene facultades de representación del propietario para gestionar el trámite. (ORIGINAL Y COPIA).
Artículo 15, párrafo segundo y tercero y 19 Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Despacho de salida del puerto de origen. (ORIGINAL Y COPIA).
Artículo 453 fracción I, inciso a) del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- Manifiesto de carga y en su caso, declaración de mercancías peligrosas. (ORIGINAL Y COPIA).
Artículo 453 fracción I, inciso b) del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- Lista de tripulantes y pasajeros si los hubiere. (ORIGINAL Y COPIA).
Artículo 453, fracción I, inciso c) del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- Manifiesto, en su caso de carga precursores químicos, productos químicos esenciales o maquinas, en cuanto al tipo, cantidad origen, destino según lo establezca la legislación aplicable. (ORIGINAL Y COPIA).
Artículo 453, fracción I, inciso d) del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- Autorización de la libre plática o declaración sanitaria marítima firmada por el capitán de la embarcación. (ORIGINAL Y COPIA).
Artículo 453, fracción II, inciso a) del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- Lista de Pasajeros, en su caso, que habrán de internarse en el país y de los que volverán a embarcar. (ORIGINAL Y COPIA).
Artículo 453, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- Certificados aplicables indicados en la lista revisada de los certificados y documentos que han de llevar las embarcaciones, según las circulares de la OMI FAL.2/Circ. 87. Lista revisada de los Certificados y documentos que han de llevar los buques, MEPC/Circ. 426. Lista revisada de los Certificados y documentos que han de llevar los buques

y C/Circ. 1151. Lista revisada de los certificados y documentos que han de llevar los buques o bien, la normatividad OMI en vigor para el Estado mexicano en la materia equivalente a dichos instrumentos al momento del arribo. En los arribos sucesivos, sólo se entregará relación actualizada con vigencia firmada por el capitán de la embarcación y se hará referencia a la primera entrega. (ORIGINAL Y COPIA).

Artículo 453, fracción II, inciso c), 455 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

11. Registro sinóptico continuo. (ORIGINAL Y COPIA).

Artículo 453, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

12. En caso de ser aplicable a la Embarcación en cuestión, se requerirá también la información establecida en el Convenio SOLAS, Capítulo XI-2, Regla 9 - 2.1; o bien, la normatividad OMI en vigor para el Estado Mexicano en la materia equivalente a dicho instrumento al momento del arribo. (ORIGINAL Y COPIA).

Artículo 453, fracción III del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

13. Comprobante de pago de derechos, productos o aprovechamientos. (ORIGINAL Y COPIA).

Artículo 195-Z-28 fracción IV, V, VI, VII y VIII de la Ley Federal de Derechos.

Plazos	
Plazo máximo de respuesta:	20 días hábiles
Fundamento jurídico:	<p><i>Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i></p> <p>Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo.</p> <p><i>Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i></p> <p>La autoridad cuenta con un plazo máximo de 5 días hábiles para requerirle al particular la información, datos o documentos faltantes.</p> <p><i>Artículos 17-A y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i></p>

Vigencia el trámite	
Tipo de resolución:	Autorización
Vigencia:	<p>Este trámite solo es válido por un arribo, en el caso de que la embarcación no arribe a más tardar tres horas después de la hora prevista, se deberá tramitar una nueva autorización.</p> <p><i>Artículo 454 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos</i></p>

Criterios de resolución del trámite	
1.	La autoridad administrativa verificará que los solicitantes cuenten con la personalidad e interés jurídico idóneo para presentar la solicitud que corresponda.
2.	La autoridad administrativa valorará que la solicitud de trámite cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos de la materia, en caso de falta de documentos o requisitos de la solicitud, la autoridad prevendrá al solicitante para que presente la documentación faltante; hecho lo anterior y si la documentación ha cumplido con los requisitos establecidos, la autoridad autorizará el trámite correspondiente.
3.	El simple hecho de presentar la solicitud de trámite, no impone la obligación a la autoridad a resolverla en sentido afirmativo, dicho criterio dependerá de que los documentos y requisitos exigidos por las leyes y reglamentos correspondientes hayan sido cabalmente cumplidos.
4.	En caso de que la solicitud no sea resuelta de manera favorable al solicitante, el pago de derechos no será reintegrado.

Información adicional	
1.	Todos los documentos que se presenten en original y copia deberán encontrarse plenamente legibles.
2.	Los demás documentos originales serán cotejados con sus copias simples, hecho lo anterior serán devueltos al solicitante.
3.	La autoridad únicamente conservará copias simples de los documentos, previo cotejo.
4.	Los documentos no deberán tener tachaduras, enmendaduras o correcciones las cuales puedan causar duda sobre su autenticidad.
5.	Los documentos presentados ante la autoridad administrativa serán considerados como manifestaciones de la voluntad verdaderas por lo que todos aquellos datos e información proporcionada por los particulares que no sean verídicos, serán imputables a quien presentó el documento, sin perjuicio de las sanciones que puedan generarse por el hecho de presentar documentación falsa ante una autoridad.
6.	La solicitud al trámite es el documento en el cual se deben indicar los datos del solicitante, así como del representante legal, domicilio para oír y recibir notificaciones, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.
7.	El documento con el cual se acredite la personalidad o interés jurídico del solicitante deberá observar: A. El título de propiedad deberá consistir en factura, refactura, contrato de compraventa los cuales constaran con los requisitos legales establecidos por el Código Federal Civil. B. El poder notarial deberá ser otorgado al solicitante con la característica de representación o gestión, poder general para pleitos y cobranzas o poder para actos de dominio.

- C. La Carta Poder deberá contar con la firma de dos testigos, contar con una copia de un documento de identidad del titular de los derechos y mencionar específicamente el acto para el que fue suscrita por el otorgante.
8. En todos los casos, la autorización de arribo deberá ser tramitada ante la Capitanía de Puerto dentro de las veinticuatro horas previas al arribo a puerto.
 9. Indicar los seis últimos puertos que haya tocado la embarcación.
 10. El registro sinóptico continuo es el documento que contiene información del buque como lo es: I.- Nombre del Estado cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar el buque; II.- Fecha en que se matriculó el buque en dicho Estado III.- El número de identificación del buque, de conformidad con lo dispuesto en la regla 3 IV. Nombre del buque; VI.- Puerto de matrícula del buque; VII.- Nombre del propietario o propietarios inscritos y su domicilio o domicilios sociales; VIII.- Nombre del fletador o fletadores a casco desnudo y su domicilio o domicilios sociales, si procede; IX.- Nombre de la compañía, tal como se define en la regla IX/1 (SOLAS), su domicilio social y la dirección o direcciones desde las que lleve a cabo las actividades de gestión de la seguridad; X. Nombre de todas las sociedades de clasificación que hayan clasificado el buque; XI.- Nombre de la Administración, del Gobierno Contratante o de la organización reconocida que haya expedido el documento de cumplimiento (o el documento de cumplimiento provisional), especificado en el Código IGS definido en la regla IX/1 (SOLAS), a la compañía que explota el buque, y el nombre de la entidad que haya realizado la auditoria para la expedición del documento si dicha entidad es distinta de la que ha expedido el documento; XII.- Nombre de la Administración, del Gobierno Contratante o de la organización reconocida que haya expedido el certificado de gestión de la seguridad.
 11. En la lista de tripulantes se deberán precisar el nombre de los mismo y su categoría, así como de los pasajeros si los hubiere, y en su caso especificar los que se quedarán en el país y los que volverán a embarcar. Artículo 453, fracción I, inciso c) y II, inciso b) del RLNCM.
 12. La libre platica o declaración sanitaria, deberá indicar las condiciones de salubridad del buque y la autorización para que las autoridades marítimas, migración, aduana, puedan acceder al buque. Artículo 453, fracción II, inciso a) del RLNCM.
 13. Los certificados aplicables indicados en la lista revisada de los certificados y documentos que han de llevar las embarcaciones, se deberán considerar que son los aplicables por normatividad nacional e internacional, OMI FAL.2/Circ. 87, MEPC/Circ. 426, MSC/Circ. 1151. Artículo 453, fracción II, inciso c) del RLNCM.
 14. En cuanto a la solicitud, es necesario contar con los datos del solicitante, del representante legal, de la embarcación tales como lo son nombre, calado, bandera, UAB, entre otros y la información del trámite que se desea realizar, considerando la fecha y hora de arribo.
 15. El documento por el cual se acredita la identidad y personalidad jurídica puede ser poder notarial, carta mandato, credencial para votar, pasaporte, etc.